 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-58-01
	NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB (SECRETARIA COMUN) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 1

Fecha: 07 JUN 2017
 Consecutivo: E - - 019

FIJACION Y NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Bucaramanga, 07 JUN 2017

Doctor
HERNANDO TRIANA SANCHEZ
WEB

Referencia: Radicado No. 2016-001.
Asunto: Notificación por Aviso


La Secretaría Común de la Sub Contraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio de la fijación presente **AVISO en la página web de la entidad** la siguiente actuación administrativa:

No. Providencia:	P.R.F. Radicado: 2016-001
Clase de Proceso	Proceso de Responsabilidad Fiscal.
Fecha:	1 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Notificado	HERNANDO TRIANA SANCHEZ
Tipo de Providencia	Auto de apertura
Proferido por:	KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA- Sub Contralora Delegada.
Entidad:	E.S.E Hospital San Roque Chima – Santander:
Argumentos de defensa.	No. Procede
Recursos:	Reposición: No procede.
	Apelación: No procede.
Plazo respectivo	-----

Acompaña al presente aviso una (1) copia íntegra del acto administrativo (Auto de apertura) el cual consta de cinco (05) folios útiles. Se fija por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 7 de junio y hasta el 14 de junio de 2017.

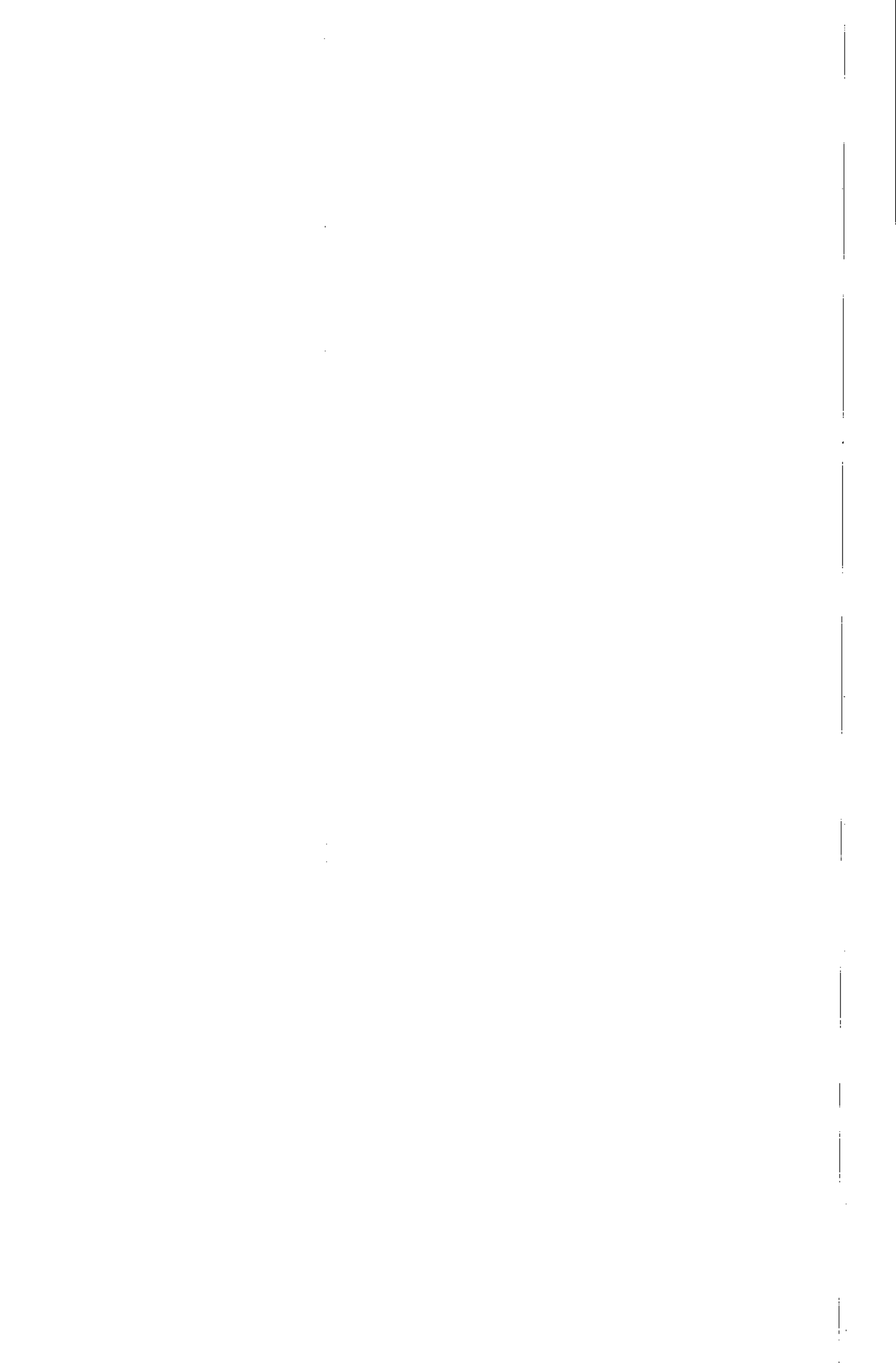
La presente notificación se realiza según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;



ANA BETTY BAUTISTA CACERES
 Profesional Universitaria (e) Adscrita a Secretaria Común

Proyecto: BETTY BAUTISTA.



	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 1 de 10

Fecha: 01 SEP 2016
 Consecutivo: 00001

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

REFERENCIA: PROCESOS FISCAL No. 2016 - 001
PRES. RESPONSABLE: HERNANDO TRIANA SANCHEZ
 SALUSTRIANA MEZA CEDIEL
 JAVIER VELASQUEZ LOPEZ
 AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA
ENTIDAD AFECTADA: ESE HOSPITAL SAN ROQUE
MUNICIPIO: CHIMA
CUANTÍA DEL DAÑO: \$10.911.139.00
ORIGEN DEL HALLAZGO: AUDITORÍA REGULAR

Bucaramanga, 01 SEP 2016

VISTOS


La Subcontraloría Delega para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267, 268 Y 272 y el artículo 39 y 40 de la Ley 610 del 2.000, procede a ordenar la **APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

ANTECEDENTES

Da origen a la presente Investigación Fiscal, el traslado de hallazgo fiscal No. 000013 de fecha octubre 21 de 2015 suscrito por funcionarios de la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal y la indagación preliminar realizada por esta Subcontraloría Delegada para Responsabilidad, de la cual se desprenden los siguientes:

HECHOS

En la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE** de Chima – Santander se presentaron presuntas irregularidades por (i) el incumplimiento del deber de reportar los precios de los medicamentos para el segundo trimestre de 2011, 11 de julio de 2011; para el tercer trimestre de 2011, 10 de octubre de 2011 y para el cuarto trimestre de 2011, 10 de enero de 2012, no reportó ventas en los últimos tres trimestres del año 2011, pues solo reportó compras y lo hizo de manera extemporánea, lo cual generó que la Superintendencia de Industria y Comercio impusiera a través de la

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPDNSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 2 de 10

Resolución No. 24518 de 2014 una multa a la **E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE CHIMA** con NIT 890.204.581-3 por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$9.856.000)** y (ii) ante la falta de pago oportuno se causaron unos intereses que ascienden a la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.055.139.00)**.

De conformidad con la información allegada por la entidad auditada, presuntamente la responsable de realizar los informes al SISMED en el año 2011 era la señora **SALUSTRIANA MEZA CEDIEL**

El representante legal para el periodo 1 de enero de 2011 al 10 de enero de 2012, fecha en la cual se debía remitir el precio de los medicamento fue el Dr. Hernando Triana Sánchez.

Entre el 1 de abril de 2012 al 31 de octubre de 2012 fungió como representante legal de la ESE, la señora Ingrid Paola Díaz Posada.

Asimismo, los representantes legales entre el 14 de abril de 2014, es decir, la fecha de expedición de la Resolución No. 24518 de 2014 y el pago, fueron los Doctores, Javier Velásquez López y la Dra. Aura Mercedes Almeysa Zanguña.

Frente al acto administrativo antes referido, no se interpusieron los recursos procedentes.

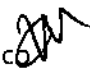
FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Artículos 267, 268 y 272, los cuales establecen que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

Ley 610 de 2.000, artículos 40 y 41, que consagran el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Ley 1437 de 2.011, artículos 67, 68 y 69, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Ley 1474 de 2.011, artículos 106 a 120, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 3 de 10

Ley 81 de 1988, artículo 60.

Ley 1438 de 2011, artículo 132.

Circular No. 004 de 2006, modificada por la Circular No. 01 de 2007 y 01 de 2010 de la Comisión Nacional de Medicamentos y Dispositivos médicos

CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

El daño patrimonial al Estado es la lesión causada al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del estado.

La responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **Ordenar la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-001**, en contra de **HERNANDO TRIANA SANCHEZ** identificado con C.C. 91.075.033 de San Gil, en su calidad de representante legal de la ESE Hospital San Roque de Chima, entre el 1 de enero de 2011 al 10 de enero de 2012, ante el presunto incumplimiento del deber de reportar los precios de los medicamentos para el segundo trimestre de 2011, 11 de julio de 2011; para el tercer trimestre de 2011, 10 de octubre de 2011 y para el cuarto trimestre de 2011, 10 de enero de 2012, ya que no se reportó ventas en los últimos tres trimestres del año 2011, pues solo reporto compras y lo hizo de manera extemporánea.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: RERF-02-01</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO</p>	<p>Página 4 de 10</p>

De igual manera, se aperturará en contra de **JAVIER VELASQUEZ LOPEZ** identificado con C.C.91.293.340 de Bucaramanga, representante legal de la ESE San Roque de Chima entre el 14 de abril de 2014 al 25 de septiembre de 2014, y **AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA** identificada con C.C. 63.539.206 de Bucaramanga, gerente de la entidad desde el 6 de octubre de 2014, al no haber ejercido la defensa de la entidad agotando los recursos en sede administrativa y no haber cancelado la suma en la oportunidad pertinente, lo que a la postre incidió en los intereses.

Igualmente, estima este Despacho que es procedente vincular a la señora **SALUSTRIANA MEZA CEDIAI**, pues de acuerdo con la certificación obrante en el dossier, dentro del manual de funciones debía rendir los informes que le fueran solicitados, entre los cuales se encontraba el reporte de medicamentos al SISMED.

En cuanto a **INGRID PAOLA DÍAZ POSADA** identificada con C.C. 63.541.837, representante legal de la entidad desde el 1 de abril de 2012 al 31 de octubre de 2012, quien es señalada por el equipo auditor como presunta responsable; considera esta Delegada que no se encuentran méritos suficientes para vincularla a esta investigación, toda vez que las fechas en las que ocurrieron los hechos que hoy se investigan, la misma no se encontraba vinculada a la institución.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6° DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.
*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una **gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de "velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	 <p>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</p>	<p>CÓDIGO: RERF-02-01</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL)</p> <p>SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN CDACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATDRIO</p>	<p>Página 5 de 10</p>

principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros, pérdidas, hurtos, desviaciones**, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecuaba a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

Igualmente, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye:

"en resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culpable de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto."

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 6 de 10

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA - SANTANDER**, identificado con el NIT. No. 890.204.581.3.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

HERNANDO TRIANA SANCHEZ identificado con C.C. 91.075.033 de San Gil, en su calidad de representante legal de la ESE Hospital San Roque de Chima, entre el 1 de enero de 2011 al 10 de enero de 2012.

SALUSTRIANA MEZA CEDIEL identificada con C.C.37.940.322 de Socorro, en su calidad de empleada de la ESE el año 2011.

JAVIER VELASQUEZ LOPEZ identificado con C.C.91.293.340 de Bucaramanga, representante legal de la ESE San Roque de Chima entre el 14 de abril de 2014 al 25 de septiembre de 2014

AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA identificada con C.C. 63.539.206 de Bucaramanga, como gerente de la entidad desde el 6 de octubre de 2014 a la fecha.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$10.911.139.00)**.

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Tener como pruebas las legalmente aportadas y allegadas por el equipo auditor con el traslado de hallazgo y las recolectadas durante la indagación preliminar.

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 7 de 10

- Traslado de hallazgo No. 13 de octubre 21 de 2015 (fl.1-4).
- Resolución No.24518 de 2014 "Por la cual se resuelve una investigación administrativa (fl.5-7).
- Comprobante de egreso, comprobante de pago, comprobante general, registro presupuestal, certificado de disponibilidad (fl.8-12).
- Proyección de pago de la Resolución No. 24518 de 2014 (fl.13).
- Proyección de pago de la Resolución No. 24473 de 2012 (fl.14).
- Comunicación de la Resolución No. 36951 de 2014 (fl.17).
- Resolución No. 36951 de 2014 "Por la cual se ordena seguir adelante la ejecución (fl.18-19).
- Certificación expedida por la Cooperativas de Hospitales y Organismos de Salud de Santander – COHOSAN- de fecha enero 26 de 2015 (fl.20).
- Certificación laboral de la señora Ingrid Paola Díaz Posada en la ESE Hospital San Roque de Chima, de fecha 18 de marzo de 2015 (fl.21).
- Hoja de vida de la señora Ingrid Paola Díaz Posada (fl.22-28 y 38-39)
- Formato de Hoja de vida de la Función Pública, de la señora Ingrid Paola Díaz Posada (fl.29-32).
- Declaración De bienes y rentas de la señora Ingrid Paola Díaz Posada (fl.33-34).
- Documento de identidad de Ingrid Paola Díaz Posada (fl.37).
- Certificación expedida por la Gerente de la ESE Hospital San Roque de Chima en la que hace constar que en la vigencia 2014 no se registra póliza de manejo global (fl.38).
- Respuesta al radicado 2125 investigación fiscal No. 2016 – 001 allegado el 19 de mayo de 2016 y sus anexos (fl. 52-82).
- Respuesta al radicado 2399 investigación fiscal No. 2016 – 001 allegado el 02 de junio de 2016 (fl.87).
- Antecedentes administrativos de la Resolución 21518 de 2014 y copia del expediente coactivo 14-136453 remitido por la Superintendencia de Industria y Comercio (fl.94 y CD 95).
- Respuesta remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio allegada el 11 de julio de 2016, radicado 16-154764—2-0 en la cual informa que la multa impuesta a la ESE Hospital San Roque de Chima se encuentra cancelada y allega estado de cuenta (Fl.96-98 y 100 - 101).

2. Oficiar a la **ESE SAN ROQUE DE CHIMA – SANTANDER** con el fin que dentro de los cinco (05) días siguiente se sirva:

- Pólizas que cubran fallos con responsabilidad fiscal de **HERNANDO TRIANA SANCHEZ, SALUSTRIANA MEZA CEDIEL, JAVIER VELASQUEZ LOPEZ y AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA.**

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		Página 8 de 10

- Manual de funciones de los gerentes entre el 2011 -2015.
- Cuál fue la razón para no dar cumplimiento al deber de reportar los precios de los medicamentos para el segundo trimestre de 2011, 11 de julio de 2011; para el tercer trimestre de 2011, 10 de octubre de 2011 y para el cuarto trimestre de 2011, 10 de enero de 2012, no reportó ventas en los últimos tres trimestres del año 2011, pues solo reporto compras y lo hizo de manera extemporánea. Allegar los soportes respectivos.
- Cuál fue la razón para no cancelar o realizar acuerdo de pago pronto con ocasión a la multa impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Resolución No. 24518 de 2014, ni interponer recursos.
- Documento de identidad y actos de nombramiento y posesión de **SALUSTRIANA MEZA CEDIEL.**
- Actos administrativos por medio de los cuales se delega o asigna específicamente la función de rendir los reportes al SISMED a cargo de la señora **SALUSTRIANA MEZA CEDIEL.**

MEDIDAS CAUTELARES

Súrtase la investigación de los bienes inmuebles y vehículos que posea:

HERNANDO TRIANA SANCHEZ identificado con C.C. 91.075.033 de San Gil, en su calidad de representante legal de la ESE Hospital San Roque de Chima, entre el 1 de enero de 2011 al 10 de enero de 2012.

SALUSTRIANA MEZA CEDIEL identificada con C.C.37.940.322 de Socorro, empleada encargada de realizar los reportes al SISMED durante el año 2011.

JAVIER VELASQUEZ LOPEZ identificado con C.C.91.293.340 de Bucaramanga, representante legal de la ESE San Roque de Chima entre el 14 de abril de 2014 al 25 de septiembre de 2014

AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA identificada con C.C. 63.539.206 de Bucaramanga, como gerente de la entidad desde el 6 de octubre de 2014 a la fecha.

Finalmente, se ordenará comunicar al representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA**, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal y solicítense información sobre el salario devengado para la época de los

Hacia un Control Fiscal Oportuno, Incluyente y Ecológico 

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 9 de 10

hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada.

En mérito de lo expuesto, la **Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos sancionatorios**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENASE la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. **2016 - 001** en contra de **HERNANDO TRIANA SANCHEZ** identificado con C.C. 91.075.033 de San Gil, en su calidad de representante legal de la ESE Hospital San Roque de Chima, entre el 1 de enero de 2011 al 10 de enero de 2012, **SALUSTRIANA MEZA CEDIEL** identificada con C.C.37.940.322 de Socorro, en su calidad de empleada de la ESE en el año 2011, **JAVIER VELASQUEZ LOPEZ** identificado con C.C.91.293.340 de Bucaramanga, representante legal de la ESE San Roque de Chima entre el 14 de abril de 2014 al 25 de septiembre de 2014 y **AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA** identificada con C.C. 63.539.206 de Bucaramanga, como gerente de la entidad desde el 6 de octubre de 2014 a la fecha, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECEPCIONASE Versión libre y espontánea a los presuntos responsables previa citación enviada por este despacho.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos que aparecen en la presente investigación y practíquense además los siguientes medios probatorios:

1. Oficiase a la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA** con el fin que dentro de los cinco (05) días siguiente se sirva allegar:
 - Pólizas que cubran fallos con responsabilidad fiscal de **HERNANDO TRIANA SANCHEZ, SALUSTRIANA MEZA CEDIEL, JAVIER VELASQUEZ LOPEZ y AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA.**
 - Manual de funciones de los gerentes entre el 2011 -2015.
 - Cuál fue la razón para no dar cumplimiento al deber de reportar los precios de los medicamentos para el segundo trimestre de 2011, 11 de julio de 2011; para el tercer trimestre de 2011, 10 de octubre de 2011 y para el cuarto trimestre de 2011, 10 de enero de 2012, no reportó ventas en los últimos tres trimestres del año 2011, pues solo reporto compras y lo hizo de manera extemporánea. Allegar los soportes respectivos.

	 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: RERF-02-01
	AUTO DE APERTURA PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL (RESPONSABILIDAD FISCAL) SUBCONTRALORÍA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION CDACTIVA Y ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Página 10 de 10

- Cuál fue la razón para no cancelar o realizar acuerdo de pago pronto con ocasión a la multa impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Resolución No. 24518 de 2014, ni interponer recursos.
- Documento de identidad y actos de nombramiento y posesión de **SALUSTRIANA MEZA CEDIEL.**
- Actos administrativos por medio de los cuales se delega o asigna específicamente la función de rendir los reportes al SISMED a cargo de la señora **SALUSTRIANA MEZA CEDIEL.**

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, al representante legal de la **ESE HOSPITAL SAN ROQUE DE CHIMA** por conducto de su representante legal y solicítese información sobre el salario devengado para la época de los hechos por los presuntos responsables, **HERNANDO TRIANA SANCHEZ** identificado con C.C. 91.075.033 de San Gil, **SALUSTRIANA MEZA CEDIEL** identificada con C.C.37.940.322 de Socorro, **JAVIER VELASQUEZ LOPEZ** identificado con C.C.91.293.340 de Bucaramanga, y **AURA MERCEDES ALMEYDA ZANGUÑA** identificada con C.C. 63.539.206 de Bucaramanga, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011. Haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


KELLY PAOLA RESTREPO AMAYA
 Subcontralora Delegada

Proyecto: Juan Felipe Berco James.
 Revisó, Corrigió y Aprobó: Kelly Paola Restrepo Amaya